



0001

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA "JML CONSTRUCCIONES
ELECTROMECAÑICAS CÍA. LTDA."



OTORGADA POR:

LOS SEÑORES: JOEL FABIÁN MUELA LEÓN, SAMUEL
ANTONIO PADILLA PEREIRA, FRANKLIN EDUARDO
LEMA CAIZA, SEGUNDO AVELINO GUATEMAL NEPAS,
TARQUINO CAMPUES ANDRANGO, HAMILTON EDISON
CAMPOS SANDOYA, MARCELO GUATEMAL NEPPAS,
MARLON FERNANDO TIPANTOCTA TUMIPAMBA, MARÍA
ELISA MUÑOZ REDROBAN

CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI: 4 COPIAS

(MFAN)

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS
NOVENTA Y DOS (2492)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintiuno de julio del año dos mil ocho, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**; comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores ¹⁾Joel Fabián Muela León, de estado civil casado, ²⁾Samuel Antonio Padilla Pereira, de estado civil soltero, ³⁾Franklin Eduardo Lema Caiza, de estado civil soltero, ⁴⁾Segundo Avelino Guatemal Nepas, de estado civil soltero, ⁵⁾Tarquino

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

Campues Andrango, de estado civil casado, Hamilton Edison Campos Sandoya, de estado civil casado, Marcelo Guatemal Neppas, de estado civil casado, Marlon Fernando Tipantocta Tumipamba, de estado civil casado, María Elisa Muñoz Redroban, de estado civil casada, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse y domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta que a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores Joel Fabián Muela León, de estado civil casado, Samuel Antonio Padilla Pereira, de estado civil soltero, Franklin Eduardo Lema Caiza, de estado civil soltero, Segundo Avelino Guatemal Neppas, de estado civil soltero, Tarquino Campues Andrango, de estado civil casado, Hamilton Edison Campos Sandoya, de estado civil casado, Marcelo Guatemal Neppas, de estado civil casado, Marlon Fernando Tipantocta Tumipamba, de estado civil casado, María Elisa Muñoz Redroban, de estado civil casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, y con domicilio en esta ciudad de Quito, quienes por sus propios derechos, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y al estatuto que consta en la cláusula siguiente.-





0202

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "JML CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS CÍA. LTDA."

CAPÍTULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- Artículo uno.- De

la Denominación, Duración, Nacionalidad y Domicilio.- La compañía, que se denominará **JML CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS CÍA. LTDA.**, es de nacionalidad

ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados desde la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil

que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de socios expresamente convocada para este efecto. El

domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio

nacional o fuera de él, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para el efecto. **Artículo dos.- Del Objeto Social.-**

La Compañía tiene por objeto social: **a) Diseño, instalación, comercialización, mantenimiento y reparación de equipo**

electromecánico de aplicación industrial; b) La compraventa, exportación e importación de equipo electromecánico de aplicación

industrial; c) La compraventa, importación, exportación de maquinarias y repuestos para equipo electromecánico de aplicación industrial; d)

Elaboración, compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase de artículos, promociones y en general de productos

relacionados con equipo electromecánico de aplicación industrial, sistemas de calefacción y aire acondicionado.- Para el cumplimiento de

su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, nominados, innominados o de cualquier

otra índole con personas privadas y/o públicas, permitidos por la ley, relacionados con su objeto social, pudiendo inclusive asociarse con



empresas nacionales o extranjeras. **Artículo tres.- Del Capital Social.-**

El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES (USD \$ 400,00)**, divididos en cuatrocientas (400) participaciones iguales e indivisibles, de un dólar (USD \$ 1,00) cada una. **Artículo Cuatro.- De las Participaciones.-**

Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las utilidades de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía, que será entregado a su titular. **CAPÍTULO**

SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo cinco.- De los Socios.-

La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios. **CAPÍTULO**

TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Artículo sexto.- Del Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente y demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **Artículo siete.- De la Junta General.-**

La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo órgano de gobierno de la Compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y el presente estatuto; b) Designar al Presidente y al Gerente, fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus licencias, excusas o



0203

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

renuncias, y removerlos cuando fuere del caso; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de participaciones sociales, la que se hará en la forma señalada por el Artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier modificación al contrato social; g) Designar uno o más apoderados generales, por el tiempo, con las facultades, atribuciones, deberes y remuneración que la propia Junta General fije en la resolución pertinente, conocer sobre sus excusas o renunciaciones, y revocar el poder cuando fuere del caso; h) Autorizar la compra, venta, arriendo, concesión, cesión y cualquier forma de disposición de bienes intangibles tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, derechos de autor, entre otros; i) Designar, a petición del Gerente o del Presidente, a los otros funcionarios que fueren menester, con el nombre del cargo, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; j) Autorizar al Gerente para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera, bienes muebles e inmuebles de la Compañía que constituyan un activo fijo de ésta, cuando su cuantía exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 20.000,00); k) Autorizar el ingreso de la Compañía como socia o accionista de otras compañías; l) Dictar, en general, los reglamentos que estime convenientes, y en éstos fijar los montos o cuantías hasta



por los cuales el Gerente y/o el Presidente puedan obrar con su sola firma a nombre de la Compañía; y aquellos por los cuales estos mismos funcionarios puedan obrar con otros requisitos, o sin ellos, o previa autorización de la propia Junta General; m) Interpretar el presente estatuto con efecto generalmente obligatorio para todos los socios, administradores, funcionarios y empleados de la Compañía; y, n) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y el presente estatuto.

Artículo ocho.- De las clases de Juntas Generales.- Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias, cuando fueren convocadas por el Presidente o por el Gerente, y en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto.

Artículo nueve.- De la Convocatoria, Quórum, Mayoría y Representación.- La convocatoria a Junta General será mediante circular dirigida al domicilio de cada socio, entregada con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para que se reúna la Junta. La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social; la Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial



0004

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito al administrador, que se proceda a convocar a Junta General para tratar de los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo diez.- De la Dirección y Actas de las Juntas Generales.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por un tercero designado por la misma Junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente de la Compañía actuará como Secretario, y en su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc, la persona que para el efecto fuere designada por la Junta General. **Artículo once.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía, que podrá o no ser socio de la misma, será nombrado para un período de dos años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; d) Suscribir con el Secretario las actas de la Junta General, y con el Gerente todo documento que relacionado al giro de la compañía, requiera de esta intervención conjunta; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente, en todo acto o contrato por el que se adquiera, compre, venda, permute, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera, bienes muebles o inmuebles de la Compañía que



constituyan activo fijo de ésta, sin consideración a la cuantía, así como todos los actos y contratos que según lo previsto en el presente estatuto, requieran esta intervención conjunta; f) Recabar de cualquier funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea convenientes; g) Acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la Compañía, sin limitación alguna; y, h) Las demás señaladas en la Ley y en este estatuto. **Artículo doce.- Del Gerente.-** El Gerente de la Compañía podrá ser o no, socio de la misma, y será nombrado para un período de dos años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General; c) Convocar a las reuniones de la Junta General y actuar como secretario de este organismo; d) Organizar y dirigir las actividades, dependencias y oficinas de la Compañía; e) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar los libros de actas de Junta General y de participaciones y socios; f) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la Compañía, requiera de esta intervención conjunta; g) Suscribir todo documento y comparecer por sí solo en todo acto o contrato, a nombre y en representación de la Compañía, de conformidad con el presente estatuto; h) Presentar anualmente a la Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de



0205

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y otros documentos de crédito o bancarios, sólo o conjuntamente con el Presidente; k) Reemplazar al Presidente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando los propios; l) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, el presente estatuto y la Junta General. **Artículo trece.- De los demás funcionarios.-** Cuando la Junta General lo estime necesario, y a petición del Gerente o del Presidente, se nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo, con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **Artículo catorce.- De la Representación Legal.-** El Gerente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, extendiéndose a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y sin más limitaciones que las que puedan encontrarse en el presente estatuto o en la Ley. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la asumirá temporalmente el Presidente, hasta que la



Junta General de Socios designe un nuevo Gerente. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo quince.- Del Fondo de Reserva.-** La Compañía formará el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas, Además, previa propuesta del Gerente, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. **Artículo dieciséis.- De las Utilidades.-** Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual, se distribuirán entre los Socios, en proporción al número de participaciones pagadas que corresponda a cada uno. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo diecisiete.- De la disolución y liquidación.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre inmersa en alguna de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente de la Compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador. **Artículo dieciocho.- Normas supletorias.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, reglamentos internos y demás disposiciones legales que fueren aplicables en cada caso. **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los comparecientes declaran que el capital de la compañía se halla



0-136

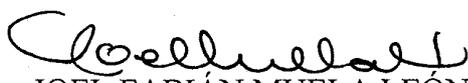
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

íntegramente suscrito y pagado en dinero de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PORCENTAJE
Joel Fabián Muela León	360	360	360	90%
Samuel Antonio Padilla Pereira	5	5	5	1.25%
Franklin Eduardo Lema Caiza	5	5	5	1.25%
Segundo Avelino Guatemal Nepas	5	5	5	1.25%
Tarquino Campues Andrango	5	5	5	1.25%
Hamilton Edison Campos Sandoya	5	5	5	1.25%
Marcelo Guatemal Neppas	5	5	5	1.25%
Marlon Fernando Tipantocta Tumipamba	5	5	5	1.25%
María Elisa Muñoz Redroban	5	5	5	1.25%
TOTAL	400	400,00	400,00	100%

Conforme se desprende del cuadro de integración de capital, los socios suscriben un total de cuatrocientas (400) participaciones de un dólar (USD \$ 1,00) cada una, capital que se encuentra pagado en su totalidad y depositado en la cuenta de integración de capital conforme el certificado que se protocoliza conjuntamente con esta escritura pública. **CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los socios de la compañía, en forma unánime, acuerdan que el señor Joel Fabián Muela León, ejercerá las funciones de Gerente y el señor Samuel Antonio Padilla Pereira, las de Presidente; ambos por el período de dos años. Asimismo, los socios autorizan a la doctora

María Fernanda Arregui Noboa, para que realice, ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública." Firmado) doctrora María Fernanda Arregui Noboa, Abogada, Matrícula Profesional Número seis mil ciento noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y leída que fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


JOEL FABIÁN MUELA LEÓN

C.C. 1704229069

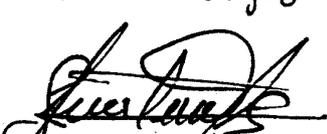


SAMUEL ANTONIO PADILLA PEREIRA

C.C. 171770156-7


FRANKLIN EDUARDO LEMA CAIZA

C.C. 171477249-6


SEGUNDO ÁVELINO GUATEMAL NEPAS

C.C. 171043860-5

Continúan.....



0207

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

.....firmas

[Handwritten signature]

TARQUINO CAMPUES ANDRANGO

C.C. 171277938 - 6

[Handwritten signature]

HAMILTON EDISON CAMPOS SANDOYA

C.C. 171030692 - 7

[Handwritten signature]

MARCELO GUATEMAL NEPPAS

C.C. 771317007 - 2

[Handwritten signature]

MARLON FERNANDO TIPANTOCTA TUMIPAMBA

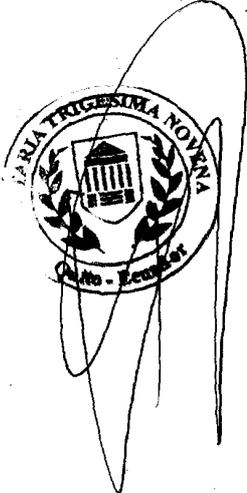
C.C. 171593401 - 2

[Handwritten signature]

MARÍA ELISA MUÑOZ REDROBAN

C.C. 1715990980

[Large handwritten signature]



[Large handwritten signature]

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7201312
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1712943719 ARREGUI NOBOA MARIA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/07/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: JML CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7201312

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/08/2008 19:26:14

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

8008

QUITO, JULIO 16, 2008

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "JML CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS CIA. LTDA.", el valor de USD. 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre Accionista	Valor Aportado
Joel Fabián Muela León	360.00
Samuel Antonio Padilla Pereira	
Franklin Eduardo Lema Caiza	
Segundo Avelino Guatemal Nepas	
Tarquino Campues Andrango	
Hamilton Edison Campos Sandoya	
Marcelo Guatemal Nepas	5.00
Marlon Fernando Tipantocta Tumipamba	5.00
María Elisa Muñoz Redrobán	5.00
Total	400.00



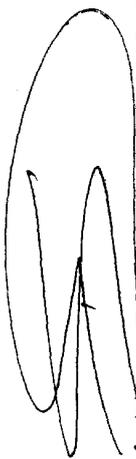
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AGENCIA PARKENOR

MARÍA DOLORES RUBIO
JEFE DE AGENCIA PARKENOR
BANCO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION

Coeludaly



IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION

REN
 0899685



IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION

109-0211
 NUMERO

1704229069
 Cedula

MUELA LEON JOEL FABIAN

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON



Joel Fabian Muela Leon

[Handwritten signature]

CIUDADANIA 171477249-6
LEMA CAIZA FRANKLIN EDUARDO
PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO
20 MARZO 1982
001- 0083 00083 M
PICHINCHA/ QUITO
CONOCOTO 1982

Franklin E. Lema Caiza



EQUATORIANA*****

V444314442

SOLTERO

EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA

JOSE ALFREDO LEMA

MARIA MERCEDES CAIZA

RUMINAHUI

20/07/2007

26/07/2019

REN 2432559



CIUDADANIA

Después de haber sido en derecho
de comparecer en el momento de entregar
la documentación representativa a la
empresa. Los datos que
se encuentran en el presente son de 2007

Franklin E. Lema Caiza

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN

10 DE SEPTIEMBRE DE 2007

059-0035

1714772496

NUMERO

CEJULA

LEMA CAIZA FRANKLIN EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA
CONOCOTO
PARROQUIA

QUITO
CANTON



PRESENTE EN LA OFICINA

CIUDADANIA

CAMPES ANDRANGO TARQUINO

PICHINCHA/CAYANBE/OLMEDO/FESTILLO/

20 AGOSTO 1973

0024 0042 00242 H

PICHINCHA/CAYANBE

OLMEDO/FESTILLO 1973



ESTADOTRIANA *****

0380582

CASADO MARIA VILLAFUERTE VILLAFUERTE

PRIMARIA EMPLEADO

TOMAS CAMPES MOYA

ANTONIA ANDRANGO GUATEMAL

QUITO 20/11/2002

20711/2014

REN 0380582

Por



REPUBLICA DEL ECUADOR

COMISION NACIONAL ELECTORAL

SECRETARIA NACIONAL DE VOTACIONES

LISTA DE VOTANTES PRESENTANTES A LA

ASAMBLEA CONSTITUYENTE

DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007

042-0006

1712770380

NUMERO CEDULA

CAMPES ANDRANGO TARQUINO

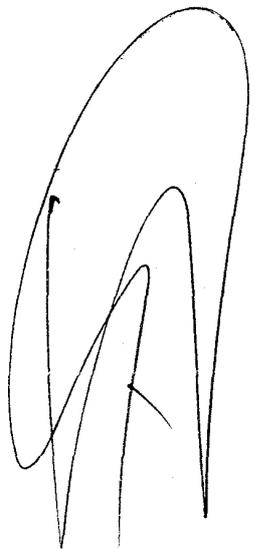
QUITO

CANTON

0

0024 0042 00242 H

SECRETARIA NACIONAL DE VOTACIONES



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171020692-7
 CAMPOS SANDOYA HAMILTON EDISON
 SUAYAS/BAYAGUIL/CARBO / CONCEPCION/
 LUGAR DE NACIMIENTO 1968
 FECHA DE NACIMIENTO RES. CIVIL 003- 0205 01005 M SEXO
 LOS RIOS/ QUEVEDO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION 1968

[Signature]
 [Redacted Area]

ECUATORIANA***** V1333V2222
 CASADO MARIA FELISA ORTEGA
 SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ
 ANASTACIO ADALBERTO CAMPOS L
 CEDULA DE LA MADRE
 QUITO 18/04/2008
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 18/04/2008
 FECHA DE CADUCACION
 FORMA No. REN 2810800
 Pch

[Redacted Area] [Fingerprint]



[Large handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

Emitido el 30 de septiembre del 2007
 1710206927 0005-14
 CAMPOS SANDOYA HAMILTON EDISON
 PICHINCHA QUITO
 CALDERON CALDERON
 DUPLICADO USD 2.
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA - 000781
 0578366 08/04/2008 10:49:23

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

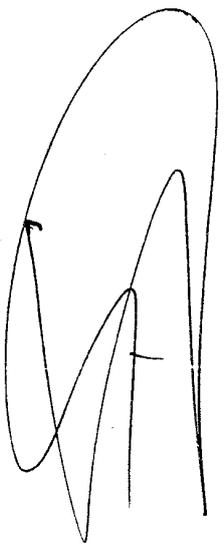
CIUDADANIA No 171317007-2
 GUATEMAL NEPPAS MARCELO
 PICHINCHA/CAYAMBE/OLMEDO /PESILLO/
 23 MAYO 1974
 001- 0114 00114 M
 PICHINCHA/ CAYAMBE
 OLMEDO /PESILLO/ 1974

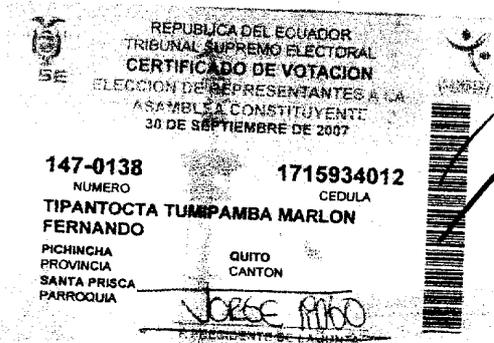
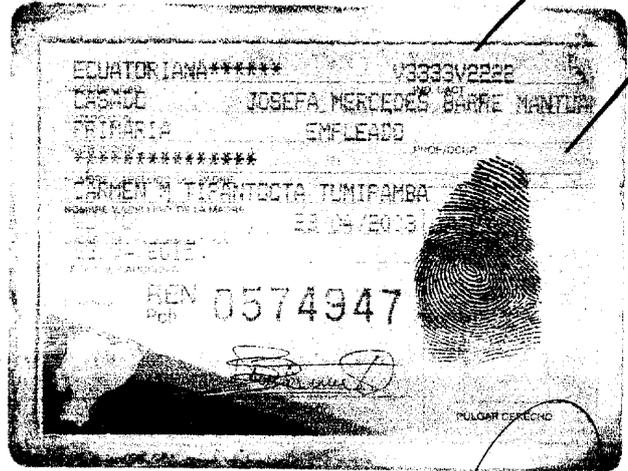
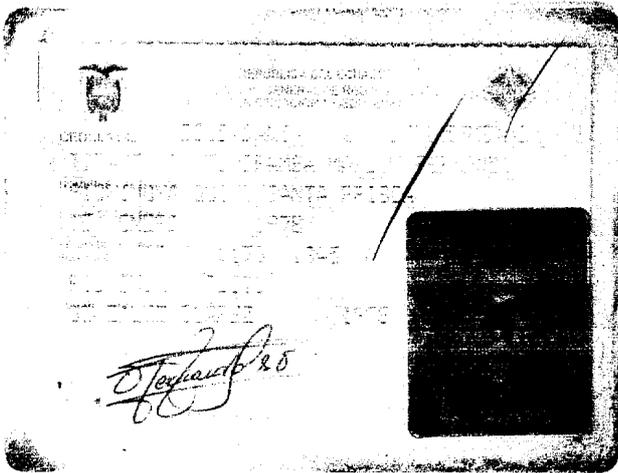



ECUATORIANA***** V4443V4442
 CASADO ROCIO P TACO LEMA
 PRIMARIA EMPLEADO
 JULIO CESAR GUATEMAL
 ISABEL NEPPAS
 QUITO 23/04/2008
 23/04/2020
 FORMA No REN 2812568
 Pch




CERTIFICADO DE VOTACION
 GUATEMAL NEPPAS MARCELO
 019-0140
 NUMERO 1713170072
 CEDULA
 PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CHAMPICRUZ CANTON



ESPACIO
BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 17159998-9

MINOR REDROBAN MARIA ELISA
CANTON QUITA/SAN BLAS
16 SEPTIEMBRE 1977
REG. CIVIL TOMO A PAG. 320 00040 SEXO F

QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1980

[Signature]
DIRECTOR GENERAL



CONTROLADO

IDENTIFICACION

ESTADO: EMPLEADO

FORMA: REN 0805528
Pch

QUITO, 16/07/2008

[Signature]



PULGAR DERECHO



[Handwritten signature]

ESPACIO
BLANCO



0013

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Se otorgó ante mí, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 2492-2008 que contiene la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "JML Construcciones Electromecánicas Cía. Ltda." que otorgan Joel Fabián Muela León y firmada y sellada en Quito, a veintidós de julio del año dos mil ocho.



.....
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito





0014

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



RAZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada “JML CONSTRUCCIONES ELECTROMECHANICAS CIA. LTDA.”, celebrada en esta Notaría el veintiuno de julio del año dos mil ocho, tomé nota de la Resolución No. 08.Q.IJ.002925 de fecha veintinueve de julio del año dos mil ocho, mediante la cual la Superintendencia de Compañías, aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a veinticinco de agosto del año dos mil ocho.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón Quito



Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de julio de 2.008, bajo el número **3178** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"JML CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiuno de julio del año dos mil ocho, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1956**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037041**.- Quito, a ocho de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

024000

Quito, 18 SET. 2008

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JML CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL